



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N°910

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDÚA, TLAXIACO,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yosondua, Tlaxiaco, Oax, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	565,202.00
IMPUESTOS	66,000.00
Del impuesto predial	65,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
DERECHOS	414,001.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	40,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	2,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	36,500.00
Licencias y permisos	18,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	3,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	7,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	4,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	130,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	12,500.00
Sanitarios y regaderas públicas	85,000.00
Registro Civil	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	20,200.00
Derivado de bienes muebles	20,000.00
Productos financieros	200.00
APROVECHAMIENTOS	60,000.00
Multas	10,000.00
Donaciones	55,000.00
PARTICIPACIONES	4,972,293.15
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	4,972,293.15
Fondo Municipal de Participaciones	3,409,835.79
Fondo de Fomento Municipal	1,256,670.58
Fondo Municipal de Compensaciones	200,513.29
Fondo Municipal del Impuesto a las Venta Finales de Gasolina y Diesel	105,273.49
APORTACIONES	12,949,498.00
APORTACIONES FEDERALES	12,949,498.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,655,561.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,293,937.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	18,486,998.15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$113.40 para predios urbanos y \$56.70 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de **10 %** del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del **50%**, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos	\$ 450.00	MENSUAL
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos	\$ 250.00	MENSUAL
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 200.00	MENSUAL
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 8.00 M2	POR DIA

CAPÍTULO TERCERO PANTEONES

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inhumación	\$ 100.00
II.	Construcción o reparación de monumentos	\$ 50.00 M2

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Traslado de ganado vacuno	\$ 20.00	POR CABEZA
II.	Traslado de ganado asnal	\$ 10.00	POR CABEZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 35.00
II. Certificación de la superficie de un predio	<u>\$ 300.00</u>

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 300.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Pequeños			
Abarrotos	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Perfumerías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Venta de calzado	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Venta de ropa	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Tortillerías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Panaderías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Pastelerías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Refaccionarias	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Talleres mecánicos	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Hojalaterías	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Carpinterías	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Herrerías	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Expendios de Agroquímicos	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Farmacias	\$ 120.00	\$ 20.00	ANUAL
Foto estudios	\$ 80.00	\$ 50.00	ANUAL
Peleterías	\$ 80.00	\$ 60.00	ANUAL
Papelerías	\$ 80.00	\$ 60.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Carnicerías	\$ 120.00	\$ 70.00	ANUAL
Mueblerías	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Funerarias	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Otros giros	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Medianos			
Venta de materiales	\$1,600.00	\$900.00	ANUAL
Servicios			
Cajas de Ahorro	\$ 1,600.00	\$ 900.00	ANUAL
Hoteles	\$ 1,200.00	\$ 800.00	ANUAL
Auto lavados	\$ 800.00	\$ 600.00	ANUAL
Billar y Videos juegos	\$ 400.00	\$ 200.00	ANUAL
Autotransportes	\$ 600.00	\$ 500.00	ANUAL
Casetas telefónicas	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Internet público	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Lavanderías	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL
Restaurant y comedores	\$ 150.00	\$ 80.00	ANUAL
Embotelladoras	\$ 120.00	\$ 80.00	ANUAL
Otros giros	\$ 100.00	\$ 80.00	ANUAL

ARTÍCULO 16.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 17.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO OCTAVO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 280.00	ANUAL
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 500.00	ANUAL
III.	Por venta al copeo		
	a. Restaurantes	\$ 1,200.00	ANUAL
	b. Restaurantes – bar.	\$1,700.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO NOVENO
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 19.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 80.00	\$ 60.00
b) Mantas Publicitarias	\$ 80.00	\$ 60.00

**CAPÍTULO DÉCIMO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 15.00	MENSUAL
Uso comercial	\$ 25.00	MENSUAL

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$ 360.00
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 360.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

ARTÍCULO 21.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$ 10.00
II. Consulta de Odontología	\$ 20.00

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 22.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	POR SERVICIO

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	TARIFA
CAMION VOLTEO	0 A 10 KM \$ 600.00 POR VIAJE
	11 A 40 KM \$ 700.00 POR VIAJE
	50 A 100 KM \$1,300.00 POR VIAJE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

RETROEXCAVADORA	\$ 380.00	POR HORA
TRACTOR DE ORUGAS	\$ 1,300.00	POR HORA
COMPRESOR	\$ 250.00	POR HORA
REVOLVEDORA	\$ 8.00	POR BULTO DE 50 KGS.
CAMIONETAS	0 A 10 KM	\$ 120.00 POR VIAJE
	11 A 40 KM	\$ 220.00 POR VIAJE
	50 A 80 KM	\$ 420.00 POR VIAJE
	81 A 100 KM	\$ 530.00 POR VIAJE
	101 A 250 KM	\$ 1,300.00 POR VIAJE

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$ 1,500.00
II.	Grafitis	\$ 1,200.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 350.00
IV.	Reincidencia	\$3,000.00
V.	Faltas a la Moral	\$600.00
VI.	Faltas a la autoridad	\$3,200.00
VII.	Daños al patrimonio municipal	\$3,200.00
VIII.	Conducir vehículos en Exceso de velocidad en la zona urbana	\$1,200.00
IX.	Conducir vehículos en estado de ebriedad	\$1,700.00
X.	Robos	\$2,000.00

CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 35.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 910

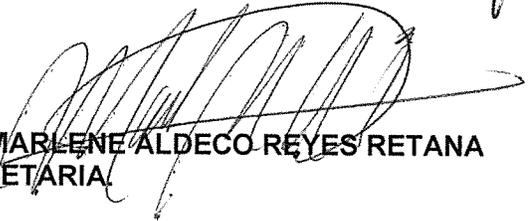
PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 08 de febrero de 2012.



DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.



DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.